

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0111-2022-P-SBCH**

Chiclayo, 23 de Setiembre del 2022.

**VISTO:**

El Proveído N° 1204-2022/GG de fecha 19 de Setiembre del 2022, remitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Oficio N° 155-2022-MPCH-PPM de fecha 15 de Setiembre del 2022, el Acta de Sesión de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo Ordinaria Virtual N° 025 de fecha 11 de agosto del 2022, el Informe 000597-2022-2022-SBCH/AOJ de fecha 09 de Setiembre del 2022, Informe N° 450-2022/SBCH-SGGI de fecha 08 de julio del 2022, el Informe N° 000419-2022-SBCH/OAJ de fecha 27 de junio del 2022, el Informe Técnico N° 18-2022/SBCH-SGGI de fecha 15 de junio del 2022, Informe N° 000338-2022-SBCH-OAL de fecha 27 de mayo del 2022, Informe Técnico N° 09-2022/SBCH-SGGI de fecha 20 de mayo del 2022, Informe N° 293-2022/SBCH-SGGI de fecha 12 de Octubre del 2020, Informe N° 370-2020/SBCH-SGGI de fecha 18 de Diciembre del 2020, Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-SBCH de fecha 16 de Octubre del 2020, el Informe N° 410-2018-SGGI-SBCH de fecha 12 de junio del 2018, el Informe N° 886-2017-DPI-SBCH de fecha 27 de Noviembre del 2017, el Informe N° 787-2018-SGGI-SBCH de fecha 10 de Octubre del 2018, para emisión del Acto Resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando en dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, los mismos que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

El Artículo N° 02 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 10° Del/La Presidente/a del Directorio, El/ La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes: literal e) y f) que es facultad del Presidente del Directorio: e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia, f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requiera;



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

está exonerado del pago de gastos judiciales". En concordancia con el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: 27.1 El/la Procurador/a pública es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que correspondan al representante legal y/o al apoderado judicial, con lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia con el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: (...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleva a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ellos implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigación o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. (...) **8. conciliar, transgredir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. PARA DICHOS EFECTOS ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, PREVIO INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO. (...)**, el mismo concordante con el artículo 15° Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as – del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: (...) **4. Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado. (...)** 6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia. 8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio. 9. Otras que establezca el Reglamento. El mismo concordante con el artículo 16° Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: 13.1. Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/as abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servicios civiles, en cuanto les



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

sean aplicables. **13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto con el inciso 8 del artículo 688° del T.U.O del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto;** normativa aplicable a nuestra Representada en mérito al Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, el **Artículo 6° de la Ley N° 26872 modificada por el Decreto Legislativo N° 1070**, establece que; falta de intento conciliatorio: “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante el Centro de Conciliación Extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declara improcedente por causa manifiesta falta de interés para obrar”;

Que, también se debe tener en cuenta lo establecido en el **inciso 3 del Artículo 15.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS**: 1. “Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las Procuradores/as Públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los Procuradores/as emiten un Informe que sustente la necesidad de la aplicación de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;

Que, además se debe tener en cuenta que el **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1411**, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la Sociedad de Beneficencia, sobre defensa de las Sociedades de Beneficencia, señala que: “**La defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su Jurisdicción, conforme a la normativa aplicable**”;

Que, en consecuencia el Procurador Público representa y defiende jurídicamente a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en los temas que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), **siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación. Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo N° 1070, por lo que se considera necesaria**



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

emitir el acto resolutivo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los interesados de la Entidad;

Que, el Artículo N° 18 de la Ley 31165, Ley que modifica la Ley 26872, en relación al Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, establece que el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”;

Que, dentro del Proceso de Conciliación está el invitar a las partes a una audiencia, siendo la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo representada conforme a Ley por el Procurador Público Municipal, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, recoger la propuesta conciliatoria de la parte contraria, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la Entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes que lleguen a un acuerdo, siendo el Conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de las partes y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Poder Judicial.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2021-MPCH/A, de fecha 10 de Abril del 2021, se designa al Abogado Juan Miguel Huancas Muñoz como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;



Que, estando lo indicado y a la normativa vigente, resulta PROCEDENTE la autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que pueda Conciliar Judicial y Extrajudicialmente en asuntos de su competencia que se inicien o se encuentren en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa JURIDICA DE ESTADO; en Representación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo;



Que, mediante Informe N° 886-2017-DPI-SBCH, de fecha 27 de Noviembre del 2017, la Unidad de la División de Patrimonio Inmobiliario, emite Informe a la Oficina de Asesoría Legal, donde hace de conocimiento la renovación de contrato de Enero a Diciembre del 2017 a la inquilina Gutiérrez Bermúdez Hilda Julia de los Stan N° 39-40 de la Galería La Plazuela, Ubicado en la Calle Elías Aguirre N° 250, asimismo hace de conocimiento que la inquilina ha aceptado el incremento del 10% de la merced conductiva para el presente ejercicio;

Que, mediante Informe N° 787-2018-SGGI-SBCH, de fecha 10 de Octubre del 2018, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria emite informe a Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la deuda que mantiene la Inquilina Hilda Gutiérrez Bermúdez, para que se inicie las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 410-2018-SGGI-SBCH, de fecha 12 de Junio del 2018, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria emite informe a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, donde hace de conocimiento sobre la solicitud de renovación de contrato ingresada por la inquilina Hilda Gutiérrez Bermúdez del inmueble ubicado en la Calle Elías Aguirre N° 250 Stand 39-40 de la Galería La Plazuela – Chiclayo, quien a la vez acepta el incremento de la merced conductiva del 2018.

Que, el Informe N° 293-2020/SBCH-SGGI, de fecha 12 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria emite informe a Oficina de Asesoría Legal, sobre el



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

sinceramiento de deuda y ejecución de garantía de la ex inquilina Hilda Gutiérrez Bermúdez, a fin de que se inicie las acciones legales correspondientes, solicitando además que la garantía sea ejecutada a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para cancelar parte de la deuda que mantiene pendiente la ex inquilina.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-SBCH, de fecha 16 de Octubre del 2020, emitida por la Gerencia General de Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la que se resuelve Disponer la Ejecución de la Garantía a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por el monto total de \$ 200.00 dólares americano y S/. 1,910.00 soles, disponiendo que la oficina General de Administración conjuntamente con las áreas correspondientes den cumplimiento a la presente resolución;



Que, el Informe N° 370-2020/SBCH-SGGI, de fecha 18 de Diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria emite informe a la Unidad de Tesorería de la SBCH, donde solicita disponer de la garantía a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo (Ejecución de Garantía), dando cumplimiento a la Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-SBCH, de fecha 16 de Octubre del 2020;

Que, el Informe Técnico N° 09-2022/SBCH-SGGI, de fecha 20 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria emite informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la deuda actualizada de la ex inquilina Hilda Gutiérrez Bermúdez, de los stand 39-40 de la Galería la Plazuela ubicada en Calle Elías Aguirre N° 250 – Chiclayo, para continuar o iniciar nuevas acciones legales;



Que, el Informe N° 000338-2022-SBCH-OAJ, de fecha 27 de mayo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe a la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, donde hace conocimiento que de la revisión del informe técnico N° 009-2022/SBCH-SGGI, en relación al inmueble ubicado en la Calle Elías Aguirre N° 250 Stan 39-40, se observó que en dicho contrato, no cuenta con las firmas de la arrendadora Hilda Gutiérrez Bermúdez, asimismo no se han adjuntado documentos que nos permitan acreditar la aceptación tasita del incremento de la mercede conductiva, solicitando la rectificación del informe y adjuntar al mismo la documentación necesaria para dar inicio a las acciones legales correspondientes;



Que, el Informe Técnico N° 018-2022/SBCH-SGGI, de fecha 15 de junio del 2022, donde hace la rectificación con respecto al Informe Técnico N° 009-2022/SBCH-SGGI, solicitando el desistimiento del mismo y se tenga en cuenta el presente informe donde se detalla la situación contractual y estado de deuda actual de la ex inquilina Gutiérrez Bermúdez Hilda que conducía el Stand N° 39-40 del edificio de la Galería La Plazuela, ubicado en la Calle Elías Aguirre N° 250;

Que, el Informe N° 000419-2022-SBCH/OAJ, de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe a la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, donde solicita la aclaración en relación a los Stan 39 y 40, pues en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de febrero de 2016, en su cláusula segunda se da en arriendo el Stan N° 39 de las Galerías La Plazuela, y el informe técnico N° 018-2022/SBCH-SGGI, está solicitando el cobro de los Stand 39 y 40, en ese sentido se solicita la aclaración correspondiente, ya que dicho documentos son indispensables en la sustentación de los medios probatorios de una demanda judicial;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

Que, mediante Informe N° 450-2022/SBCH-SGGI, de fecha 08 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, remite aclaración de la Situación Contractual de los Stand 39 y 40 de la Galería La Plazuela, de la ex inquilina Hilda Gutiérrez Bermúdez;

Que, mediante Informe N° 000597-2022-SBCH/OAJ, de fecha 09 de Setiembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe a Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, donde señala que de acuerdo a la Sesión de Directorio Ordinario Virtual de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de fecha 11 de Agosto del 2022, se autoriza al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que actúe en defensa de los Intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo siendo suscrita la Resolución por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y en esa correlación de ideas mediante Memorándum N° 770-2022-SBCH/GG de fecha 07 de Setiembre del 2022, se solicita la expedición de la Resolución Autoritativa a efectos de que el Procurador Público de la Municipalidad de Chiclayo, por lo que se sugiere que los expedientes que anteceden se remitan al precitado funcionario para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Oficio N° 155-2022-MPCH-PPM, de fecha 15 de Setiembre del 2022 el Procurador Público Municipal, remite a Gerencia General de la SBCH, el Oficio N° 293-2022-SBCH-GG y todos sus anexos a fin de **emitir las resoluciones autoritativas por cada caso específico** a fin de poder invitar a conciliar por Obligación de Dar Suma de Dinero a los ex inquilinos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo o en su defecto una resolución en cuyos considerandos y documentos vistos hagan referencia a sus informe y la parte resolutive sea suficientemente detallada y explícita por cada caso concreto a fin de evitar nulidades posteriores;

Que, mediante proveído N° 1204-2022/GG, de fecha 19 de Setiembre del 2022, remitido por la Gerencia General a la Oficina de Asesoría Jurídica, donde solicita prestar la atención correspondiente al Oficio N° 155-2022-MPCH;PPM, emitida por la Procuraduría Municipal de Chiclayo;

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 094-2022-MPCH/A de fecha 28 de enero del 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Abogado **JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ**, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que en defensa e intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, INVITE A CONCILIAR, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y DISPONGA DE MATERIA CONCILIABLE con la finalidad de conciliar extrajudicialmente para recuperar lo adeudado, por conceptos de merced conductiva y arbitrios municipales, contra HILDA GUTIÉRREZ BERMUDEZ, a efectos de **garantizar los interés de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo**.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal en lo sucesivo realice las coordinaciones necesarias con las Gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad, respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización contenida en el artículo 33° Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Esta autorización también



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**CHICLAYO**

comprende a los Abogados en los cuales el Procurador Público delegue su representación y/o funciones.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR** que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Abogado JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a quien han sido delegadas las facultades y atribuciones mediante la presente Resolución, conforme a la normativa aplicable a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

**ARTICULO QUINTO: REMITASE** la presente Resolución a la Gerencia de Gestión y Negocios y a las demás Oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. presente conforme a Ley.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
Lic. Angela Maria Zavaleta Gonzales  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO